

**ORDENANZA 22-15-2014-2019****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina **Que: "Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal"**.

**Que**, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

**Que**, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**,...” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

**Que**, el artículo 125 ibídem, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

**Que**, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Via establece que : “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, crearon el Sistema Nacional de Competencia, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, preservando los principio de autonomía, coordinación, complementación, y subsidiaridad.

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial establece que “los gobierno autónomo descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencia en materia de transporte tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y de las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”

**Que**, la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, una vez que se hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado.

**Que**, el art.1 de la resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias resuelve “transferir la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito, y de seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente, de conformidad a los términos previstos en las referidas resoluciones”. De igual forma el art. 3 de la resolución ibídem entre lo principal indica que: “para el ejercicio de la competencia en el ejercicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se hayan establecido tres modelos de gestión en los que se ha considerado necesidades territoriales del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio”.

**Que**, en ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, asumió la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo al modelo de gestión otorgado mediante Resolución n° 221-DE-ANT-2014, de fecha 30 de octubre del 2014, mismo que empezó a ejecutar la competencia de Títulos Habilitantes a partir del 10 de noviembre del 2014, en las modalidades de transporte público intracantonal, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar – institucional, y taxis convencionales.

**Que**, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en los Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN NARANJAL (DGMTTTSVN).**

#### **CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Creación y naturaleza.- Créase la DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN NARANJAL**, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, **se crea la DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** del cantón Naranjal, que se conocerá por sus siglas **DGMTTTSVN**, quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Naranjal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN), estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y designación del personal.-** La Dirección de Gestión Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: el Director de la dependencia administrativa municipal y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DMTTTSVN, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art. 6.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 7.- Principios de actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

**Art. 8.- Atribuciones.-** La Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN) tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;**
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i) Supervisar la gestión operativa y técnica a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- j) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- n) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de transporte terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- ñ) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- o) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- y,
- p) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art. 9.- Resoluciones.-** de la DMTTTSVN, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Art. 10.- Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Naranjal, le compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN).

**10.1.- Planificación.**

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

**10.2.- Control y gestión de tránsito.**

a) Plan operativo.

b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros).

c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).

d) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

e) Uso del espacio público y de vías.

f) Jerarquización de vías.

**10.3.- Señalización.**

a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización. Y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

**10.4.- Informes de auditoría y control.**

a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

**10.5.- Capacitación a los conductores.**

**10.6.- Accidentes de tránsito.**

a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

b) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

**10.7.- Educación vial.**

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial-intracantonal.

b) Semaforización urbana centralizada.

c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.

d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.

e) Circulación y seguridad peatonal.

f) Implementación de ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 13.- Competencia.-** En materia de Planificación del Transporte en el cantón Naranjal compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ( DGMTTTSVN).

**13.1.- Planificación.**

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

**13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,**

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

**13.3.- Renovación del parque automotor,**

- a) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

**13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,**

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

**13.5.- Normas y homologaciones.**

- a) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.
- b) Homologación para señalización vial.
- c) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

**13.6.- Operadoras de transporte terrestre,**

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- d) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- e) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

**13.7.- Documentos y certificaciones.**

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.

- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

### **13.8.- Infraestructura.**

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

**Art. 14.- Planificación de la red de servicios de transporte colectivo.-** La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

#### **a) Transporte colectivo para pasajeros.**

1. Red de transporte urbano e - intracantonal de pasajeros.
2. Transporte escolar e institucional, de taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico - tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

#### **b) Transporte de carga liviana.**

**Art. 15.- Planificación de la red de servicios de transporte particular.-** La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO**

**Art. 16.- Competencia en tránsito.-** En materia de organización del tránsito en el cantón Naranjal, compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal ( DGM TTTSVN):

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

## **CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE**

**Art. 17.- Competencia en transporte.-** En materia de organización del transporte en el cantón Naranjal compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal ( DGM T T T S V N ):

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**Art. 18.- Organización de servicios de transporte colectivo.-** La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

**Art. 19.- Organización de servicios de transporte particular.-** La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

## **CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL**

**Art. 20.- Competencia documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal ( DGM T T T S V N ):

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que el

cantón Naranjal solicite información del año anterior a la transferencia de competencias.

**b)** Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**c)** Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

**d)** Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 21.- Documentos administrados.-** Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de unidad.
6. Cambios de socio y unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes técnicos.
- 12) Informes legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología tarifaria y,
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 22.- Organización y registro del parque automotor.-** La Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN), igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

## **CAPÍTULO VIII DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL**

**Art. 23.- Competencia.-** En materia de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial en el cantón Naranjal compete a la **Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN)**:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón Naranjal.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

## **CAPÍTULO IX DE SU FINANCIAMIENTO**

**Art. 24.-** La **Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal**, tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**Art. 25.-** Encárguese a la Dirección Financiera Municipal y la Unidad de Talento Humano Municipal, el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza

**Art. 26.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza 10-14-2014-2019 de creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN), aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de los días 13 y 20 de noviembre del 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la forma en que se determina en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Derógase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los trece días de agosto del dos mil quince.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DE NARANJAL**

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 30 de julio y 13 de agosto del 2015.

Naranjal, 18 de agosto del 2015

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 19 de agosto del 2015, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecinueve días de agosto del dos mil quince, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**